



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares reimpresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de julio de 2012
No. 12

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
PROTOCOLO PARA LA SEGURIDAD DEL TURISMO DE
NATURALEZA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO SOCIAL
¡¡GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre otras disposiciones, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva y que esta función de igual forma también se encuentra contemplada en el correlativo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que es propósito del Gobierno del Estado de México, garantizar el libre esparcimiento de las personas que se encuentren en la entidad, generando para ello espacios seguros, con la infraestructura mínima y con los servicios indispensables para procurar las mejores condiciones.

Que en tal virtud, corresponde a la autoridad estatal generar los lineamientos mínimos para que, dentro de los espacios a cargo del Gobierno del Estado de México, y los que no correspondan a él, se garantice la seguridad para la realización de actividades culturales, educativas, deportivas, religiosas y recreativas, entre otras.

Que a partir de que se han incrementado en los últimos tiempos, de manera considerable las actividades de turismo de naturaleza en espacios abiertos y cerrados, es necesario reforzar las estrategias operativas que garanticen la seguridad en estos eventos.

Que para ello, he determinado crear la Comisión Intersecretarial para el turismo de naturaleza, como instancia para coordinar las acciones para garantizar la seguridad en las actividades que se han mencionado con anterioridad a efecto de posibilitar el sano y seguro esparcimiento de las personas en territorio mexiquense.

Que el marco jurídico que sustenta la expedición del instrumento jurídico de mérito, lo constituyen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México en sus Libros Segundo, Cuarto y Sexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en organismo público descentralizado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA SEGURIDAD DEL TURISMO DE NATURALEZA

Artículo 1.- El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las autoridades gubernamentales, en el ámbito de su competencia, para garantizar las condiciones mínimas de libre esparcimiento en espacios recreativos abiertos y cerrados, administrados por el Gobierno del Estado de México, así como en los otros ubicados en el territorio estatal, que no son administrados por el propio gobierno.

Artículo 2.- El Gobierno del Estado de México tiene la obligación de garantizar la seguridad de quienes utilicen los espacios referidos en el artículo anterior, para realizar actividades deportivas, culturales, espirituales, de esparcimiento, entre otras.

Artículo 3.- Para los efectos del presente protocolo, se entenderá:

- I. Turismo de naturaleza: una forma de esparcimiento en el que se aprovechan las condiciones naturales;
- II. Espacios recreativos administrados por el Gobierno del Estado de México: áreas naturales protegidas de interés social, parques naturales, y parques federales concesionados al Gobierno del Estado de México;
- III. Espacios recreativos no administrados por el Gobierno del Estado de México: áreas, reservas y parques públicos y privados diferentes a los establecidos en la fracción anterior;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial para el Turismo de Naturaleza, que es la instancia encargada de coordinar las acciones de este Protocolo.

Artículo 4.- Se crea la Comisión conformada por los secretarios de Seguridad Ciudadana, de Salud, de Educación, de Turismo y del Medio Ambiente, y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 5.- La Comisión será presidida por la Secretaría de Turismo y tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer sobre las solicitudes para realizar actividades recreativas en el Estado.

II. Autorizar las solicitudes del usuario cuando no impliquen, por el tipo de actividad, un riesgo físico de sus integrantes, o altere el orden público.

III. Coordinar con las instancias federales, estatales y municipales, aquellas acciones que permitan garantizar la seguridad y el buen esparcimiento de los usuarios.

IV. Poner a disposición la página de internet: www.edomex.gob.mx/turismo y las oficinas para atención al público en la materia.

V. Emitir los lineamientos correspondientes.

VI. Expedir su Reglamento Interno.

Artículo 6.- Las autoridades que integran la Comisión, garantizarán las condiciones mínimas de seguridad, de infraestructura y servicios, de prevención y atención a la salud, entre otras; dichas autoridades serán:

I. Secretaría de Turismo a quien corresponde presidir la Comisión.

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana, encargada de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

III. Secretaría de Salud a quien corresponde la prevención y la atención de la salud.

IV. Secretaría de Educación a quien corresponde hacer las recomendaciones a las instituciones educativas para delimitar las acciones extra escolares en los espacios a que se refiere este protocolo.

V. Secretaría del Medio Ambiente a la que corresponde la preservación del medio ambiente y reserva natural.

Artículo 7.- En caso de presentarse algún incidente, la persona o autoridad que tome conocimiento, deberá avisar de manera inmediata a la autoridad competente, pudiendo ser el Secretario de Seguridad Ciudadana o el Procurador General de Justicia del Estado de México, para dar inicio a la investigación correspondiente.

Artículo 8.- En tanto se presenten las reformas legales ante la Legislatura del Estado, y para evitar riesgo alguno, por lo que corresponde a las áreas de esparcimiento que no administra el Gobierno del Estado, el

usuario deberá hacer la solicitud de ocupación al administrador del parque y éste a la Secretaría de Turismo, requiriéndole los apoyos necesarios. Será la propia Comisión quien determine la viabilidad de la solicitud; para lo cual deberán remitir la petición por lo menos con 15 días de anticipación a la realización del evento y la Secretaría tendrá un plazo no mayor a 10 días para dar respuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Comisión Intersecretarial para el Turismo de Naturaleza deberá instalarse en un plazo máximo de setenta y dos horas posterior a la entrada en vigor.

CUARTO.- La Comisión Intersecretarial para el Turismo de Naturaleza en el plazo referido en el artículo anterior, deberá expedir el Reglamento y los Lineamientos correspondientes en el presente Protocolo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Protocolo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**